LA EVOLUCION DEL DERECHO CIVIL (1)

Programa del curso de "Derecho Civil profundizado" que dicta en el Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, el Dr. Eduardo Zuleta Angel

INTRODUCCION

Orígenes y causas de las transformaciones doctrinarias jurisprudenciales de los últimos cuarenta años.—Características generales de esas transformaciones.—El derecho como ciencia *social* por oposición al derecho como ciencia *exacta*.—Aspiración de equidad, de moralidad y de armonía social en las nuevas concepciones jurídicas.

---

(1).—Como contribución orientadora hacia la formación de un nuevo criterio verdaderamente científico en materias jurídicas, la Revista se complace en publicar hoy el programa del curso de "DERECHO CIVIL PROFUNDIZADO", que dictará en el presente año de 1937 el doctor Eduardo Zuleta Angel en la Facultad de Jurisprudencia de este Colegio Mayor. El valor del curso y del programa, está ya clara y precisamente definido. Sobre ellos opinaron quienes con Georges Ripert, mantienen una posición de indiscutible autoridad en las ciencias jurídicas de Francia, Henri Capitant y René Demogue. Dice así Demogue en carta dirigida al autor:

"Je vous retourne ci-joint l'étude que vous m'avez communiqué et que j'ai lu avec beaucoup d'interet. J'ai admiré de quelle facon vous vous etes mis au courant des problemes les plus actuels de France et je suis sur que vos compatriotes trouveront grand profit a vous entendre parler de ces questions." Y Capitant: "Je viens de lire avec tres grand plaisir et profit votre programme sur les nouvelles orientations de la doctrine moderne. Il est excellent, je vous le dit tres sincerement et résume d'une facon lumineuse l'evolution du droit civil francais depuis une cinquantaine d'années. Vous vous en etes admirablement assimilé l'esprit. Je vous felicite tres vivement."

N de la R.

Razones por las cuales conviene estudiar esas transformaciones al través de la doctrina y jurisprudencia francesas.

Obras fundamentales mediante las cuales se han realizado esas transformaciones.

PRIMERA PARTE

Nuevos métodos de interpretación

CAPITULO PRIMERO

Reacción contra el "fetichismo de la ley escrita"

Criterio predominante en el siglo XIX sobre el alcance ilimitado y la suficiencia de la ley escrita. El Código considerado como un evangelio jurídico que se bastaba a sí mismo.—Reacción contra ese criterio: La ley es necesariamente incompleta y tiene un alcance esencialmente limitado. Opiniones de Geny, Capitant y Bonnecasse.—Fuentes formales de derecho positivo distintas de la ley.—La libre investigación científica proclamada por Geny.—La opinión actualmente predominante sobre las fuentes de derecho y sobre la libre investigación científica. Trascendencia, de la parte puramente crítica de la obra de Geny y trascendencia, mucho más limitada de la parte constructiva.—El artículo 1º. del Código Civil Suizo como síntesis de la obra de Geny.

CAPITULO SEGUNDO

Reacción contra la excesiva importancia atribuída a la intención del legislador.

La intención del legislador en la doctrina del siglo XIX: Todo en esa doctrina giraba al rededor de la intención conocida o supuesta del legislador.—Cómo han cambiado las ideas al respecto: Debilitamiento de la importancia de la voluntad del legislador a medida que pasa el tiempo; reacción contra el empleo de los trabajos preparatorios de la ley; la importancia de la voluntad del legislador limitada por la reacción contra el fetichismo de la ley escrita y

por las consecuencias que se sacan del hecho de que aquél legisló *para el porvenir.*—Teoría objetivista.

CAPITULO TERCERO

Reacción contra el abuso de la lógica.

Importancia de esta reacción.—El derecho tratado en el siglo XIX como ciencia exacta.—Criterio algebraico o geométrico de los exégetas.—Los textos legales considerados como teoremas.—Crítica de ese criterio.—Criterio predominante hoy: El derecho, ciencia social, ajena a los rigores de la lógica.—La lógica de los hechos.—Ihering precursor de la reacción contra el abuso de la lógica.—Geny y el abuso de la lógica.—Culminación del abuso de la lógica en Laurent.—Culminación de la reacción contra el abuso de la lógica en Josserand, y Demogue.

CAPITULO CUARTO

Criterio individualista y criterio social en la interpretación de la ley.

Individualismo de los autores del Código.—Individualismo de los exégetas del siglo XIX.—El individualismo en la aplicación de la ley por analogía. El individualismo en los argumentos *a contrario.* El individualismo en las construcciones jurídicas.—Bancarrota del individualismo.—Paralelismo entre la evolución del derecho civil al respecto y la evolución de las doctrinas económicas.—La escuela social católica, la escuela socialista y la escuela solidarista u objetivista.—Síntesis de Capitant sobre la socialización del derecho. La socialización del derecho y la obra de Josserand.—La socialización del derecho y la obra de Demogue.

CAPITULO QUINTO

Las consideraciones de equidad en la interpretación de la ley.

Las consideraciones de equidad en el método tradicional.—La equidad y la intención del legislador.—Las consi-

deraciones de equidad en el método de Geny. Las consideraciones de equidad en la doctrina jurídica contemporánea.—Diferencias fundamentales entre ésta y la escuela histórica.

CAPITULO SEXTO

Construcciones jurídicas y categorías legales.

Sección primera

Exposición del método tradicional de interpretación: Interpretación gramatical, interpretación lógica, analogía, construcciones jurídicas.—Las construcciones jurídicas y la intención del legislador.—Las construcciones jurídicas y la ley escrita como única fuente de derecho positivo. Las construcciones jurídicas, modo de fecundizar artificiosamente los textos legales. Las construcciones jurídicas y las categorías legales.—Las construcciones jurídicas y el individualismo.—Los principios generales intuitivos.

Sección segunda

Crítica de las construcciones jurídicas.—La obra de Geny y las construcciones jurídicas.—Vicios capitales de las construcciones jurídicas: se consideran como dotadas de realidad objetiva permanente, concepciones ideales, provisionales y puramente subjetivas; se fosiliza el derecho al hacerlo descansar sobre principios superiores que se consideran como permanentes y que en realidad sólo traducen las opiniones del intérprete; se abre el campo a un subjetivismo desordenado bajo las apariencias de un método objetivo tendiente a descubrir la voluntad del legislador; se hace residir *a priori* el derecho positivo en un número limitado de categorías legales.—Uso razonable de los métodos deductivos; su utilidad en la obra teleológica, debidamente empleados.—Trascendencia del análisis hecho por Geny de las concepciones jurídicas.—Crítica de Capitant al abuso de los métodos deductivos.—Diferencias entre el criterio de Capitant y el de Geny.

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

Sección tercera

Las construcciones jurídicas en la doctrina jurídica contemporánea.—Teleología jurídica.—Utilización de las construcciones jurídicas sobre la base de que los principios superiores formulados por el intéprete y las concepciones abstractas ideadas para explicar los principios tienen un carácter provisional y subjetivo.—Las categorías legales en la doctrina jurídica contemporánea.—Reglas generales de la interpretación actualmente aceptadas.—Diferencia entre estas reglas y las de la escuela de la exégesis.—Diferencia con las reglas proclamadas por la escuela histórica.

SEGUNDA PARTE

Los móviles en los actos jurídicos

CAPITULO PRIMERO

Definiciones.—Ideas generales.

Las nociones de voluntad, móvil y fin como substratum del derecho.—Definición de voluntad.—Definición de móvil.—Definición de fin.—Los móviles en la concepción germánica del derecho.—Los móviles en la concepción inglesa.—Los móviles y el pragmatismo.

CAPITULO SEGUNDO

Los móviles en la teoría de los vicios del consentimiento

Teoría del error: evolución de ella; concepción objetiva o materialista; concepción subjetiva; la noción de error explicada por la de móviles determinantes de la voluntad; error unilateral y error compartido, clasificación tripartita de los errores.—Teoría de la violencia.—Teoría del dolo.—Teoría de la lesión.—Los vicios del consentimiento en el Derecho Civil colombiano.

CAPITULO TERCERO

Los móviles en la teoría de la causa.

Doctrina clásica sobre la causa.—Crítica de ella.—Doctrina anticausalista.—Crítica de ella.—Reacción causalista: doctrinas de Capitant, Ionasco, Bonnecasse, Ripert y Josserand.—Concepción jurisprudencial de la causa: contratos sobre casas de tolerancia y sobre préstamos para el juego.—La causa en el derecho civil colombiano.

CAPITULO CUARTO

Los móviles y la teoría del fraude a la ley

Evicción de la ley nacional en beneficio de una ley extranjera; evicción de la *lex ferenda* en provecho de la ley actual; evicción de la ley por la ley misma; cláusulas sobre pago en oro.—Relaciones de la teoría del fraude con la teoría de la causa.

CAPITULO QUINTO

Los móviles y la simulación.

CAPITULO SEXTO

Influencia de los móviles sobre la naturaleza y los efectos de los actos jurídicos.

Criterio de diferenciación de los actos a título gratuito y de los actos a título oneroso.—Criterio de diferenciación de los actos jurídicos en civiles y comerciales.—Criterio de diferenciación de operaciones jurídicas vecinas (calificación de los actos jurídicos).

CAPITULO SEPTIMO

Los móviles del abuso del derecho.

Ideas generales sobre el abuso del derecho.—Concepción clásica sobre el abuso del derecho (Ripert).—Teoría de Josserand sobre el abuso del derecho.—Teoría de la relatividad de los derechos.—Jurisprudencia sobre el abuso del derecho. —El Código Civil alemán y el abuso del derecho.—El Código Civil suizo y el abuso del derecho.—El Código Civil Soviético y el abuso del derecho.

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

TERCERA PARTE

Responsabilidad civil

CAPITULO PRIMERO

Descubrimiento del artículo 1384 del Código Civil Francés.

Teoría francesa de la responsabilidad "du fait des choses inanimées".—Presunción de culpa.—Presunción de responsabilidad.—Prueba de la ausencia de culpa.—Prueba de la fuerza mayor o de la causa extraña.—Evolución de la jurisprudencia.—Teoría de los riesgos.—Las dos célebres sentencias francesas de 11 de junio de 1896 y de 13 de febrero de 1930.—Aplicación del artículo 1384 a los muebles y a los inmuebles; a las cosas peligrosas y a las no peligrosas; a las cosas directamente accionadas por el hombre y a las no accionadas directamente por el hombre; a las cosas que causan el daño por su propio dinamismo y a las que no tienen dinamismo o fuerza propias.

CAPITULO SEGUNDO

Perjuicios morales y perjuicios de afección.—Iniciación de la teoría del perjuicio moral en el año de 1896.

CAPITULO TERCERO

Extensión de la responsabilidad contractual.

La extensión de la responsabilidad contractual como medio técnico para el desplazamiento de la carga de la prueba en favor de la víctima.—Problema del contenido del contrato.—Obligaciones de *seguridad*.—Obligaciones accesorias.—Aplicación al contrato de transportes.—Jurisprudencia sobre la obligación de llevar al pasajero sano y salvo a su destino.—Jurisprudencia sobre los juegos de azar.—Jurisprudencia sobre responsabilidad de los hoteleros.

CAPITULO CUARTO

Acumulación u opción de responsabilidades.

Posición del problema.—Soluciones propuestas.—Jurisprudencia sobre el particular tendiente a dejar sin eficacia las cláusulas de no responsabilidad.—Doctrina contemporánea sobre el particular.—Teoría de Josserand.—Teoría de Mazeaud.

CAPITULO QUINTO

La responsabilidad civil y el abuso del derecho.

Teoría que funda el abuso del derecho en la responsabilidad delictual.—Crítica de esa teoría.—Alcance y consecuencias prácticas de la tesis contraria.—El abuso del derecho como una cuestión general de moralidad en el ejercicio de los derechos.

CAPITULO SEXTO

La responsabilidad civil en el derecho colombiano.

La teoría de los riesgos ante el Código Civil colombiano.—La teoría de la responsabilidad de las cosas inanimadas ante el Código Civil Colombiano.—Presunciones de culpa y de responsabilidad.—Desplazamiento de la prueba.—El artículo 2356 estudiado a la luz de la teoría francesa de la responsabilidad.—Porvenir del artículo 2356 del Código civil colombiano.

CUARTA PARTE

La quiebra del dogma individualista sobre autonomía de la voluntad

CAPITULO I

Generalidades.

Origen y desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad.—Influencia del Kantismo— El "Contrato Social" de Rousseau y el dogma de la autonomía de la voluntad.—Exaltación de la idea de libertad en la Revolución Francesa.—Ambiente individualista en que se expidió el Código de

Rosario Archivo Histórico

Napoleón.—Artículos 6 y 1134 del Código Colombiano.—Reacción contra el dogma de la autonomía de la voluntad.—Labor de la escuela católica-social, de la escuela socialista y de la escuela solidarista u objetivista.—No es cierto que del contrato no pueda nacer la injusticia.—El contrato vincula frecuentemente personas de fuerzas y condiciones desiguales en circunstancias tales que la una es víctima de la explotación de la otra.

La libertad contractual.—Diferencia entre esta noción y la de autonomía de la voluntad.—Los canonistas y la libertad contractual.—Concepción contemporánea sobre la libertad contractual.

CAPITULO II

Instrumentos técnicos utilizados en la reacción contra la autonomía de voluntad.

Teoría de la imprevisión: Sus orígenes; la cláusula *rebus sic stantibus;* la imprevisión y la Revolución Francesa; reacción contemporánea en favor de la imprevisión; la jurisprudencia del Consejo de Estado francés; opiniones de Planiol et Ripert, de Demogue, de Josserand, de Bonnecasse, etc.; reglamentación técnica de la imprevisión en el Código polaco.

Extensión de la noción de orden público; orden público económico; teoría de Ripert sobre el orden público económico; teoría de Perrault.—La noción de buenas costumbres; su importancia en el derecho contemporáneo; jurisprudencia sobre esa noción; "La regla moral".—Extensión de la noción de buena fe; deducciones sacadas por Demogue de la noción de buena fe; la obra de Gorphe.—Medidas de protección a los débiles: teoría de los contratos de adhesión; nueva concepción de la lesión y de los vicios del consentimiento; revisión de los contratos por el juez; legislaciones modernas sobre accidentes del trabajo, sobre seguros, sobre alquileres, sobre establecimientos de comercio, sobre moratorias, sobre rebajas de deudas, etc.

Universidad del Rosario | Archivo Histórico